ESTUDIOS PREVIOS
NOVIEMBRE DE 2026
PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL Nro. 6964

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación de la Administración pública, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 653 de 2019 del Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental; a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Departamento del Quindío a través de la Dirección Administrativa de Emprendimiento Rural, elabora el siguiente estudio previo, para adelantar el respectivo proceso bajo la modalidad para adelantar la contratación de mínima cuantía, cuyo objeto es: "COMPRA DE ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ACTIVOS PRODUCTIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL SECADO DEL CAFÉ EN LAS ASOCIACIONES DE MUJERES CAFETERAS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, en el cual se establece que:

"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)".

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem, señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".

Así mismo, el numeral 2° del artículo 305 ídem establece como potestad del Gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Ahora bien, relacionado con lo manifestado, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las

necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, determina: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo con lo anterior, es viable establecer que la contratación estatal es el medio que permite a las entidades Estatales efectuar la satisfacción de sus necesidades, las cuales deberán encontrarse sustentadas en la primacía del interés general, así como también en la correcta prestación de los servicios públicos y el respeto de los principios inherentes a la actuación administrativa.

El legislador por medio de la expedición de la Ley 1150 de 2007, dentro de la cual, en su artículo 2º estableció las diferentes modalidades y procedimientos de selección por medio de los cuales las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pueden hacer la escogencia del contratista para suplir las diferentes necesidades. Es así, que en su numeral 5º adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, prevé la modalidad de mínima cuantía para la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto. El procedimiento está reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, relacionado con lo manifestado, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".

En este sentido, es importante resaltar que en el departamento del Quindío, se presentan niveles de pobreza y bajos índices de desarrollo humano, así como una limitada provisión de bienes, que impactan no solo las condiciones de vida de los habitantes rurales sino también su capacidad para generar ingresos e incorporarse activamente al circuito económico.

El desempleo, el subempleo y la falta de opciones, han menguado de manera importante la posibilidad de las personas para acceder a la canasta básica de alimentos. Se ha podido identificar causas que afectan en forma directa el punto de equilibrio entre la producción y el consumo, como pueden ser los monocultivos (café, plátano, aguacate, yuca y cítricos), y el poco conocimiento sobre la tendencia de los mercados, la planificación de siembras y el potencial que existe en la transformación de alimentos, para generar ingresos y valor agregado a la producción primaria.
La Ley de Emprendimiento 2069 de 2020, confirma el compromiso con el emprendimiento y la equidad para las mujeres; la iniciativa establece criterios diferenciales para incentivar la participación de empresas de emprendedores y Mipymes, así como especial atención a

empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y en iniciativas productivas en los diferentes sectores de la economía. De acuerdo al análisis en cada uno de los sectores económicos, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de contratación pública para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas .

Mientras se fortalece el emprendimiento y la generación de empleo, también se da un paso importante en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, desde la vicepresidencia de la República y de la Consejería presidencial para la Equidad de la Mujer, se lideró la ley de emprendimiento que abre grandes oportunidades a los emprendedores Colombianos y principalmente a las mujeres a través de la activación del 'Fondo Mujer Emprende', donde se canaliza recursos públicos y privados del orden nacional, regional e internacional, destinados al diseño y colocación de productos y servicios financieros para el segmento empresarial de mujeres, donde se presta la asistencia técnica necesaria para la estructuración de iniciativas empresariales, así como la promoción y comercialización de sus productos y servicios.

En la última década, el departamento del Quindío ha presentado una de las tasas de desempleo más altas del país, con cifras que superaron significativamente las tasas nacionales. El Quindío tuvo 50% más desempleados que el promedio nacional. En Colombia de cada 100 personas económicamente activas, 9 están buscando empleo, mientras que, en Quindío, son cerca de 14 las que lo hacen.

Según el Observatorio económico de armenia, la tasa de desempleo para el trimestre móvil mayo a julio de 2026 fue para Armenia 8.5%, presentando una disminución de 2.0% respecto al mismo trimestre del año anterior, ocupando la posición número quince entre 23 ciudades (-2.0%, 15/23). Ibagué 12.7% (-0.1%, 4/23), Manizales 8.3% (-0.2%, 16/23) y Pereira 7.5% (-1.5%, 21/23). La nacional fue de 8.1% (-0.8%).

El desempleo juvenil (15 a 28 años) se ha venido monitoreando en las mesas técnicas regionales para evaluar el impacto de las políticas públicas y los criterios diferenciales de contratación estatal en el mercado laboral local.

DANE fecha de publicación: 31 de agosto de 2026

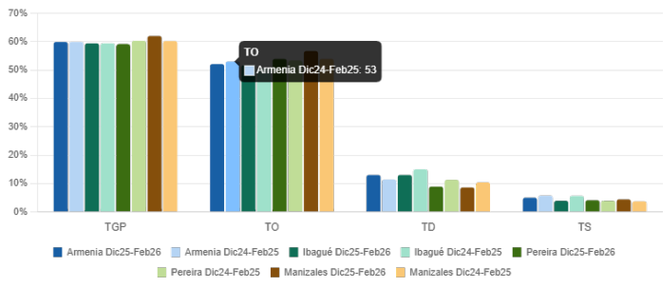

Según el informe del observatorio económico de Armenia, uno de los generadores de empleo en el municipio, fue el sector de la Agroindustria y de los cafés especiales, siendo uno de los sectores de mayor pujanza para generar oportunidades laborales.

MATRIZ DE POTENCIAL POR CIUDAD

SECTOR	ARMENIA	IBAGUÉ	PEREIRA	MANIZALES	POTENCIAL EMPLEO
Turismo / economía naranja	Alto	Medio	Alto	Alto	
Agroindustria / café	Alto	Alto	Medio	Medio	
BPO / tecnología / IA	Medio	Medio	Alto	Alto	
Logística / transporte	Medio	Alto	Alto	Medio	
Construcción / infraestructura	Medio	Alto	Alto*	Medio	
Salud / act. profesionales	Medio	Medio	Alto	Alto	
Comercio formal	Medio	Alto	Alto	Medio	

La informalidad fue para Armenia 42.5% (-2.6%), Ibagué 47.1% (-1.2%), Pereira 39.5% (+4.0%) y Manizales 35.7% (+0.9%).
En el trimestre Dic 2025 – Feb 2026, Pereira y Manizales lideran en ocupación. Armenia y Ibagué registraron las mayores tasas de desempleo del Eje Cafetero

Dane (2026). Empleo y desempleo diciembre 2025 a febrero 2026. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo.

Con respecto al aporte económico del sector de la agricultura, ganadería y pesca, este se consolidó como la principal actividad económica en el Quindío al alcanzar los $3,93 billones de pesos, respaldado por un crecimiento de la economía nacional del 2,6%

(Fuente: Cuentas Departamentales - DANE. Fecha de publicación: 3 de julio de 2026).

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca decrece 2,1% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos

• Cultivos agrícolas transitorios; cultivos agrícolas permanentes; propagación de plantas (actividades de viveros, excepto viveros forestales); actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y posteriores a la cosecha; explotación mixta (agrícola y pecuaria) y caza ordinaria y mediante trampas; y actividades de servicios conexas decrece 4,4%.

• Cultivo permanente de café crece 16,4%.

• Ganadería crece 4,8%.

• Silvicultura y extracción de madera decrece 0,1%.

• Pesca y acuicultura decrece 36,4%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece en 0,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Cultivos agrícolas transitorios; cultivos agrícolas permanentes; propagación de plantas (actividades de viveros, excepto viveros forestales); actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y posteriores a la cosecha; explotación mixta (agrícola y pecuaria) y caza ordinaria y mediante trampas; y actividades de servicios conexas decrece 1,6%.

• Cultivo permanente de café crece 16,7%.

• Ganadería decrece 0,4%.

• Silvicultura y extracción de madera decrece 3,8%.

• Pesca y acuicultura decrece 16,4%.

Tabla 2. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr]/ 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Cultivos agrícolas transitorios; cultivos agrícolas permanentes[2]	-4,4	-0,4	-1,6
Cultivo permanente de café	16,4	-10,7	16,7
Ganadería	4,8	5,7	-0,4
Silvicultura y extracción de madera	-0,1	2,9	-3,8
Pesca y acuicultura	-36,4	-28,2	-16,4
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	**-2,1**	**-1,7**	**0,4**

FUENTE
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Sin embargo, a pesar de la importante participación en el PIB departamental, el sector rural se encuentra con un bajo nivel de ingresos de la población y una poca capacidad monetaria para adquirir alimentos. Esta problemática, hace que los pobladores rurales puedan presentar inestabilidad y decidan dedicarse a otros negocios dejando a un lado el campo; haciendo posible la migración a otros departamentos en búsqueda de nuevas y mejores oportunidades.

Una de las herramientas que se ha promovido para transformar estas condiciones es la asociatividad a través del trabajo colectivo de organizaciones y productores rurales que propendan por la generación y materialización de iniciativas productivas efectivas, con capacidad de ofertar productos de alta calidad, generadores de ingreso, empleo y desarrollo en las comunidades rurales.

Así las cosas, la Gobernación del Quindío a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente en su estrategia para contrarrestar las estadísticas de baja generación de empleo e ingresos en el sector rural empresarial, requiere fortalecer e implementar procesos de asociatividad y de trabajo colectivo en las organizaciones, emprendimientos y empresas, a través de proyectos y procesos de fortalecimiento agroindustrial y comercialización que permitan la generación de acuerdos y/o negociaciones para trascender en la promoción y venta de los productos, posibilitando así la sostenibilidad del accionar empresarial rural.

Uno de los sectores dinamizadores de la economía Quindiana, que por tradición ha sostenido la generación de empleo y contribuye de manera significativa en el producto interno bruto departamental, es la producción y transformación del café, convirtiéndose en

un pilar fundamental, motor de desarrollo y un símbolo cultural arraigado en la identidad regional. Sin embargo, no se puede desconocer que, en las últimas décadas, este sector ha enfrentado diversas dificultades que han impactado su rentabilidad y sostenibilidad; por ejemplo, la disminución de áreas sembradas y los altos costos de producción, sumado a la inestabilidad de los precios de venta, generan incertidumbre y variaciones negativas en los ingresos de los caficultores.

El cultivo de café en el departamento del Quindío, registra para 2025, 17.519 hectáreas sembradas, un área en producción de 13.118 hectáreas y aproximadamente 5.786 predios productores de café; en materia de transformación del producto se registran datos importantes en el tema agroindustrial, como por ejemplo más de 500 marcas de café, más de 25 asociaciones de productores cafeteros y un número importante de torrefactoras en los municipios del departamento que lo posicionan como una región de transformación e innovación cafetera.

El tema de la asociatividad rural en el sector cafetero se ha mantenido y promueve de manera permanente una salida para consolidar marcas y procesos de innovación en la producción y transformación de cafés diferenciados que vislumbran escenarios positivos para los productores de café, quienes ven en el valor agregado del grano una alternativa para generar mayores ingresos en sus familias. Las agremiaciones y la articulación de empresas y demás actores de la cadena cafetera, a través de iniciativas clúster ha presentado una dinámica positiva orientada a la certificación y cualificación de los procesos de producción, transformación, barismo y demás eslabones que permiten vislumbrar un buen panorama para lograr posicionamiento y ganar mercado a nivel nacional e internacional.

Es así, como a través del valor agregado y de la labor realizada por los productores de café, cada vez más conscientes y comprometidos hacia procesos de producción limpia y con alta tecnificación, se proyecta fortalecer cada nivel desde la producción hasta la entrega final al consumidor, donde es importante la exhibición de los productos en ferias, eventos, ruedas de negocios, concursos y demás vitrinas comerciales que demuestren la calidad del café Quindiano.

A nivel asociativo en la producción y/o transformación de café, el departamento del Quindío registra un número representativo de organizaciones rurales (más de 25 asociaciones cafeteras) que trabajan por los intereses de los caficultores. Es aquí, donde es importante valorar el papel de la mujer cafetera, que ha logrado consolidar equipos de trabajo en cada municipio, de la mano del gremio departamental y con el apoyo gubernamental, se han constituido como referentes a nivel local, ganando prestigio en la producción de café de alta calidad, además de ofrecer el producto directamente y sin intermediarios a través de tiendas de café situadas principalmente en los parques centrales de cada municipio.

El registro asociativo de organizaciones de mujeres cafeteras rurales para el año 2026, consolida (14) asociaciones de mujeres cafeteras con cobertura en los doce (12) municipios (ver tabla); donde se reflejan avances en producción limpia, transformación de café a nivel de tostión y molienda y el establecimiento de tiendas de café a nivel local en los principales centros poblados de cada municipio.

Asociaciones de Mujeres Cafeteras Departamento del Quindío

Ítem	Nombre Organización Rural	Municipio
1	Asociación mujeres cafeteras de Córdoba	Córdoba
2	Asociación Mujeres Cafeteras de Montenegro Café María Antonia	Montenegro
3	Asociación de mujeres cafeteras de Quimbaya Tumbago	QUIMBAYA
4	Asociación mujeres cafeteras de Pijao Paisaje Mujer y Café	Pijao
5	Asociación de Mujeres Cafeteras de Filandia	Filandia
6	ASOCIACION MUJERES CAFETERAS DE GENOVA	GENOVA
7	ASOCIACION MUJERES CAFETERAS DE BUENAVISTA	BUENAVISTA
8	ASOCIACION MUJERES CAFETERAS RAICES QUINDIANAS	Armenia
9	Asociación de Mujeres Cafeteras de Calarcá Chapolera Cafetera	CALARCA
10	Asociación de Mujeres Cafeteras de Salento	SALENTO
11	Asociación de Mujeres Cafeteras de la Tebaida	TEBAIDA
12	ASOCIACION DE MUJERES CAFETERAS DE CIRCASIA	CIRCASIA
13	ASOCIACION DE CHAPOLERAS DE GENOVA QUINDIO - ASOCHAPOGEN	Génova
14	ASOCIACION MUJERES CAFETERAS DE BARCELONA - MUCABAT	CALARCA

Actualmente, las asociaciones de mujeres cafeteras en el departamento del Quindío, han logrado perseverar para mantener organizaciones de trabajo colectivo que proyectan la generación de innovación en la caficultura, el cumplimiento sanitario para la obtención de registros Invima y el alistamiento de la oferta para la exportación del grano de café diferenciado.

Sin embargo, el panorama no solo arroja resultados positivos, hay que reconocer que las organizaciones de mujeres cafeteras municipales, requieren apoyo financiero para el acceso a activos productivos para la siembra, producción, transformación y comercialización del grano de café, que les permita fortalecer los procesos de producción y el alistamiento de la oferta, orientada a la generación de productos innovadores y funcionales que demanda actualmente el mercado y los cambiantes hábitos de consumo, donde se requiere la inversión de recursos que satisfagan un sector y una población que ha generado por tradición ingresos importantes en el sector rural del departamento del Quindío.

En este sentido, la Dirección de Emprendimiento Rural de la Secretaría de Agricultura, en su trabajo de fortalecimiento organizacional y técnico a las asociaciones de mujeres cafeteras rurales, ha identificado la necesidad de fortalecer las operaciones de producción del café, principalmente aquellas que le dan el valor agregado en taza, donde finalmente son los atributos de calidad, los que reflejan la diferencia en el precio de venta y en el reconocimiento de los clientes frente a otras marcas de producto.

Una de las operaciones del proceso de producción de café, que más requiere atención con miras a mejorar la oferta productiva y la calidad del grano, es la operación del secado, siendo esta, clave en la obtención de una óptima taza y terminado final en los cafés diferenciados.

Un excelente secado del café, evita mohos y fermentaciones indeseadas, reduce la humedad del grano del 50-60% a un nivel seguro del 10-12%; un secado lento y uniforme, ya sea al sol o mecánico, preserva las características enzimáticas, la acidez y el dulzor, garantizando estabilidad durante el almacenamiento y evitando sabores desagradables.

Es por todo lo expuesto anteriormente, que el plan de desarrollo departamental 2024 -2027 ““Por y para la Gente”, tiene dentro de sus programas el denominado Inclusión productiva de pequeños productores rurales, donde se contempla la **META SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL ACCESO A ACTIVOS PRODUCTIVOS Y DE COMERCIALIZACIÓN**, con el indicador Productores apoyados con activos productivos y de comercialización, orientado a las intervenciones integrales para el mejoramiento de las capacidades productivas, organización, acceso a activos y mercados; conducentes a la generación de ingresos sostenibles de pequeños productores rurales y campesinos.

Por lo evidenciado anteriormente, la Secretaría de Agricultura del Departamento del Quindío requiere llevar a cabo un proceso de Mínima cuantía con el fin de celebrar contrato de compra de elementos de producción y activos productivos para el mejoramiento de la calidad en el secado del café en las asociaciones de mujeres cafeteras en el departamento del Quindío para el fortalecimiento de catorce (14) asociaciones de mujeres cafeteras rurales en los municipios.

El fortalecimiento a través de la entrega de activos productivos está orientado principalmente al mejoramiento y optimización de la operación de secado en el café, mediante el control de variables y el manejo técnico de tiempos y movimientos que permitan la obtención de un mejor grano, mayores atributos y finalmente mejoras en el precio y calidad de taza.

La entrega de activos productivos para potenciar el secado del café, es la oportunidad para mejorar esta operación donde se determina la estabilidad física, química y microbiológica del café pergamino, y donde se define directamente su calidad en taza y su precio de comercialización.

Por lo anterior, se propone en la compra adquirir elementos (kits de calidad de secado de café) que se conviertan en activos productivos generadores de un mejor producto y de mayor garantía en la producción cafetera de las asociaciones de mujeres en el departamento del Quindío.

Los Kits de calidad en el secado del café, que se proyectan entregar para beneficiar a 175 productoras de café, pertenecientes a las asociaciones de mujeres cafeteras, están compuestos por los siguientes elementos:

No.	Elemento /Descripción	Cantidad (unidades)
1	**TERMOHIGROMETRO CON SENSOR.** Medidor de temperatura y humedad relativa del ambiente, con sensor Bluetooth: Temperatura de prueba: -20°C a 80°C +- 0,2°C; prueba de humedad: 0% a 100% +- 3,5% de humedad relativa; pantalla LCD para lectura simple.	175
2	**KIT GRAVIMET.** Método Gravimet para determinar la humedad del grano de café pergamino seco durante el secado. Kit compuesto por balanza electrónica 5Kg precisión 1g, batería, cinco canastillas filtro UV inyectadas, manual de usuario y empaque individual.	175
3	**SUPER BOLSA GRAINPRO 70 KILOS.** Bolsa Grain Pro para almacenamiento de café 75 cm x 130 cm con capacidad 70 kg de café verde y 45 kg cps.	1400

Seguidamente, atendiendo a la situación expuesta, después de verificar que las organizaciones rurales cumplen con requisitos básicos de formalización (constituidos legalmente con registro mercantil vigente en cámara y comercio) el equipo técnico de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, procedió a verificar además que cada asociación de mujeres cafeteras seleccionada, cumpliera con otros aspectos esenciales para la legalización comercial, tales como, la renovación del registro mercantil, aspectos tributarios y organizacionales propios de cada uno de ellos.

En el cabal desarrollo de las funciones asignadas a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y atendiendo la necesidad identificada en el presente estudio previo, se requiere suscribir un contrato de compraventa para la compra de elementos de producción y activos productivos destinados al mejoramiento de la calidad en el secado del café en las asociaciones de mujeres cafeteras rurales del departamento del Quindío, en el marco del proyecto denominado “Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindío”, identificado con el código 2024003630052-2, y de conformidad con el componente y/o actividad AGR-79-2026: “Apoyo institucional a productores por medio de activos productivos y de comercialización mediante la compra y/o adquisición de suministros, insumos, elementos y demás activos requeridos”; AGR-78-2026 “Apoyo institucional a productores por medio de activos productivos y de comercialización mediante la compra y/o adquisición de suministros, insumos, elementos y demás activos requeridos”. Lo anterior, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Por y Para la Gente”, específicamente con la línea estratégica Productividad y Competitividad, el programa Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales y la meta 1702009: “Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización”, con el propósito de fortalecer las capacidades productivas de las organizaciones rurales beneficiarias y contribuir al mejoramiento de sus procesos de producción y calidad del café en el departamento del Quindío.

Teniendo en cuenta la necesidad expuesta, y conforme a la función que le asiste a esta Secretaría para elaborar el presente estudio previo, se concluye que la necesidad presentada por la administración departamental será cubierta a través de la contratación por medio de un proceso de mínima cuantía con el propósito de seleccionar una persona natural o persona jurídica, consorcio o unión temporal, con quien se suscriba el contrato de compra para la adquisición por parte de la administración departamental, de los elementos determinados en el numeral 3, (condiciones técnicas exigidas), de los presentes estudios previos.

El presente proceso de contratación se encuentra debidamente incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Departamento del Quindío, el cual fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente

El presente proceso de contratación se encuentra debidamente incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Departamento del Quindío, el cual fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente

1.1. JUSTIFICACIÓN DE INAPLICABILIDAD DE HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN – DECRETO 287 DE 2026.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026 y atendiendo lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-959 de 2026, la Entidad realizó el análisis de las medidas aplicables a los procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía, particularmente respecto de las herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos y las condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES DEL DECRETO 287 DE 2026

De conformidad con el análisis realizado por la dependencia donde surge la necesidad de contratación respecto del artículo en mención, se evidencia que el presente proceso contractual tiene por objeto la **COMPRA DE ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ACTIVOS PRODUCTIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL SECADO DEL CAFÉ EN LAS ASOCIACIONES DE MUJERES CAFETERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**.

En ese sentido, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y técnica del contrato, no resulta procedente incorporar especificaciones relacionadas con diseños arquitectónicos, infraestructura física, accesibilidad al espacio público o adecuaciones locativas, toda vez que el objeto contractual no contempla actividades de esta naturaleza en aras de dar aplicación a la accesibilidad de los sujetos beneficiarios de estas acciones afirmativas.

No obstante, la entidad promoverá que los bienes objeto de compra, especialmente aquellos destinados a la atención y permanencia de productores y asistentes en los espacios de comercialización, permitan condiciones de uso seguras y funcionales para toda

la población participante, incluyendo personas con movilidad reducida, cuando ello resulte técnica y materialmente viable conforme a las características de los bienes adquiridos.

En consecuencia, se concluye que, dada la naturaleza de ejecución de las prestaciones del futuro contrato de compra, no se requiere incorporar obligaciones específicas de accesibilidad universal dentro de las especificaciones técnicas del proceso.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.2. HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUSIVOS DEL DECRETO 287 DE 2026

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un contrato de compraventa para la adquisición de elementos de producción y activos productivos para el mejoramiento de la calidad en el secado del café en las asociaciones de mujeres cafeteras en el departamento del Quindío, La Entidad analizó cada herramienta así:

a) **Ferias de negocios inclusivas.** No se considera procedente realizarlas. Los bienes requeridos son elementos de línea comercial estandarizada, ofrecidos por distribuidores de insumos y equipos agropecuarios. Sus condiciones de mercado se establecieron mediante el estudio de precios que reposa en el expediente. El procedimiento de mínima cuantía es abreviado y la invitación pública se publicará en el SECOP II con acceso abierto a cualquier interesado. Tampoco se exige capacidad financiera ni organizacional, de modo que los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad pueden participar en igualdad de condiciones. Una feria previa no aportaría elementos que modifiquen el diseño del proceso ni las especificaciones técnicas de los bienes.

b) **Inclusión de criterios sociales.** No se incorporan en la etapa de selección. Por mandato legal, en la mínima cuantía el contratista se escoge por el menor precio ofertado (numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). Por eso no es procedente asignar puntaje por la vinculación de personas con discapacidad, jóvenes en primer empleo o mujeres. Tampoco son aplicables en esta modalidad los criterios habilitantes diferenciales. Por otra parte, la prestación principal del contrato es de dar y entregar bienes, y no supone la disposición permanente de personal al servicio de la Entidad. Exigir a los proponentes que acrediten la vinculación de población vulnerable como requisito de participación sería una carga sin relación con las prestaciones contratadas, y podría restringir injustificadamente la competencia.

c) **División en lotes o segmentos.** No se considera procedente. Los tres elementos conforman un único kit de calidad de secado para cada una de las 175 productoras beneficiarias. Son técnicamente complementarios: el termohigrómetro controla las condiciones ambientales, el kit Gravimet determina la humedad del grano y la bolsa GrainPro conserva el café seco. Dividir el proceso podría producir adjudicaciones parciales o lotes desiertos, con la consecuente entrega de kits incompletos que no satisfarían la necesidad. También multiplicaría los contratos, las garantías y la supervisión para un presupuesto de $77.008.343. A ello se suma que se trata de un único punto de entrega y de un plazo único. Además, al no exigirse capacidad financiera ni organizacional, la división no reduciría de forma significativa las barreras de entrada.

En consecuencia, la Entidad justifica no implementar ferias de negocios inclusivas, criterios sociales en la etapa de selección ni división en lotes. Esta decisión se entiende sin perjuicio de la obligación de compras públicas accesibles, de la posibilidad de limitar el proceso a Mipymes y de la aplicación de los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DECRETO 287 DE 2026

Respecto del deber de analizar y justificar la pertinencia de incluir criterios y condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, el Departamento del Quindío considera procedente incorporar obligaciones contractuales adicionales relacionadas con subcontratación o vinculación de personal en condición de discapacidad durante la ejecución del contrato.

Lo anterior, dado que se trata de una compraventa, la prestación principal no requiere vincular personal ya que, el contratista cumple transfiriendo y entregando los bienes. Sin embargo, la ejecución comprende actividades accesorias que pueden requerir apoyo de personal o la subcontratación de terceros, por lo tanto, se considera importante la priorización de la contratación de dichas acciones afirmativas incluidas en el Decreto objeto de análisis de oportunidad y conveniencia.
Por ello, la Entidad incorpora una obligación condicionada que se activa únicamente cuando concurran las siguientes circunstancias: (i) que el contratista efectivamente requiera vincular personal de apoyo o subcontratar bienes o servicios para dichas actividades; (ii) que existan personas con discapacidad, o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, disponibles para desarrollarlas; (iii) que las condiciones técnicas, operativas y de seguridad y salud en el trabajo lo permitan, en particular en las labores de manipulación de carga; (iv) que las actividades sean compatibles con las capacidades y condiciones de las personas vinculadas, con los ajustes razonables que correspondan.

La obligación no constituye un requisito de participación ni de evaluación. Tampoco impone al contratista contratar personal que no requiere para cumplir el objeto, ni lo obliga a vincular exclusivamente a personas con discapacidad. Cuando no pueda cumplirla, el contratista deberá justificar objetivamente las razones ante el supervisor. El supervisor verificará su cumplimiento con cada solicitud de pago. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá constituir incumplimiento contractual

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

teniendo en cuenta el tipo de obligaciones a celebrar y el hecho de que se trata de la compra de bienes muebles por parte de la **Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente** del departamento del Quindío, se tratara en este caso de un contrato de COMPRAVENTA, cuya definición no se encuentra tipificado en la Ley 80 de 1993, no obstante dicha normativa nos permite remitirnos a las disipaciones privadas de nuestra legislatura, es por eso, que el artículo 1849 de Código Civil Colombiano y el artículo 905 del Código de Comercio, señala lo siguiente:

"ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio".

"ARTÍCULO 905. <DEFINICIÓN DE COMPRAVENTA>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio".

2.2. OBJETO:

"COMPRA DE ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ACTIVOS PRODUCTIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL SECADO DEL CAFÉ EN LAS ASOCIACIONES DE MUJERES CAFETERAS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Segmento	41000000	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas
Familia	41110000	Instrumentos de medida, observación y ensayo
Clase	41112300	Instrumentos de medición de la humedad

Segmento	41000000	Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas
Familia	41110000	Instrumentos de medida, observación y ensayo
Clase	41111900	Instrumentos indicadores y de registro

Segmento	24000000	Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales
Familia	24120000	Materiales de empaque
Clase	24121500	Cajas, bolsas y sacos para empaquetado

NOTA: No es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende adelantar corresponde a una mínima cuantía y se encuentra exento del requisito habilitante Registro Único de Proponentes (RUP), conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** término que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, y en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O FORMA DE ENTREGA:

En el Almacén Departamental, ubicado en la carrera 13 No. 19-22, de la Ciudad de Armenia Quindío, edificio de la Gobernación del Quindío.

2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del presupuesto para este proceso es hasta por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($77.008.343,00),** el cual incluye impuestos, contribuciones y demás gastos que se requieren para su ejecución.

2.7. FORMA DE PAGO:

El Departamento del Quindío realizará el pago del valor total del contrato mediante un único desembolso, una vez se haya efectuado la entrega total de los bienes y/o elementos contratados y se haya verificado su cumplimiento de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, previa presentación de la factura correspondiente, en la cual se deberá indicar la cantidad y descripción de los bienes entregados.
La factura deberá estar acompañada de la certificación de recibo a satisfacción, debidamente suscrita por el supervisor del contrato, y de la certificación expedida por el contratista en la que conste que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), así como de los aportes parafiscales a que haya lugar (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

En todo caso, el pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales correspondientes y a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Departamento del Quindío.

2.8. GRAVAMENES:

Los gravámenes de orden territorial del nivel departamental aplicables al presente proceso serán los siguientes:

Nro.	DESCRIPCIÓN	% GRAVAMEN
1	ESTAMPILLA Pro-hospital	2%
2	ESTAMPILLA Pro-desarrollo	2%
3	ESTAMPILLA Pro-bienestar adulto mayor	3%

4	ESTAMPILLA Pro-cultura	1%
5	Tasa Pro-deporte y recreación	2.5%
6	ESTAMPILLA Pro-Universidad del Quindío	2%
TOTAL		**12.5%**

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente.

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional

NOTA: El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución.

2.9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7712 del 21 oct. 2026, con los rubros: 0312 - 2.3.2.02.01.002.00.00.00.1702009.24 052 - 20 denominado “Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindío “ ; 0312 - 2.3.2.02.01.004.00.00.00.1702009.24 052 – 20 denominado “Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindío”, por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($78.739.430) MCTE**

DEPENDENCIA	CDP	BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
SECRETARIA DE AGRICULTURA	7712	5860	0312 - 2.3.2.02.01.002.00.00.00.1702009.24 052 - 20 denominado “Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindío “ ; 0312 - 2.3.2.02.01.004.00.00.00.1702009.24 052 – 20 denominado “Fortalecimiento de la	**$78.739.430**

			asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindío	
TOTAL				**$78.739.430**

2.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.9.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.9.1.1. Presentar las facturas de los bienes entregados, de acuerdo al objeto contractual, al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP II.

2.9.1.2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

2.9.1.3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

2.9.1.4. Garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato.

2.9.1.5. Atender los requerimientos realizados por el Departamento del Quindío, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato.

2.9.1.6. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

2.9.1.7. En caso de requerirse durante la ejecución contractual personal de apoyo logístico, operativo, cargue, descargue, distribución, organización o actividades complementarias relacionadas con la entrega de los bienes objeto del contrato, priorizar, cuando exista disponibilidad y las condiciones técnicas lo permitan, la vinculación de personas con discapacidad o la contratación de emprendimientos y/o unidades productivas integradas por personas con discapacidad, garantizando condiciones dignas, seguras y acordes con las actividades a desarrollar. Para efectos de verificación, el contratista deberá aportar al supervisor del contrato los soportes correspondientes o justificar las razones objetivas que impidan su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026.

2.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

2.9.2.1. Garantizar que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, características, condiciones de calidad y cantidades establecidas en el numeral 3º LEMENTOS KIT DE CALIDAD SECADO DEL CAFÉ del presente estudio previo. Para el termohigrómetro con sensor y el kit Gravimet, deberá otorgar una garantía de seis (6) meses por defectos de fabricación, contados a partir de la entrega de los bienes.

2.9.2.2. Brindar, al momento de la entrega de los bienes, el soporte técnico requerido para el adecuado manejo y funcionamiento del termohigrómetro con sensor y del kit Gravimet, incluyendo la entrega de la correspondiente cartilla de manejo,

conforme a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del numeral 2.5.1 del presente estudio previo.

2.9.2.3. Asumir los gastos de transporte, cargue, descargue, entrega y demás erogaciones necesarias para suministrar la totalidad de los bienes objeto del contrato en las instalaciones de la Gobernación del Quindío, en perfecto estado y sin costo adicional para el Departamento por concepto de fletes u otros gastos asociados al transporte. La entrega deberá realizarse al funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato o a quien este designe.

2.9.2.4. Reemplazar, dentro de un plazo máximo de tres (3) días, contados a partir del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato, los bienes que presenten defectos de fabricación, daños, deterioro, mala calidad o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. El reemplazo deberá efectuarse sin costo adicional para el Departamento, por bienes nuevos que cumplan con las mismas cantidades, características y condiciones técnicas requeridas.

2.9.2.5. Presentar al supervisor del contrato los informes y soportes que se requieran para acreditar el cumplimiento del objeto contractual, junto con las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro y demás documentos necesarios para la revisión, aprobación y trámite del pago, de conformidad con las condiciones contractuales.

2.9.2.6. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos, sugerencias e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, relacionadas con el suministro, calidad, características técnicas, entrega y funcionamiento de los bienes contratados, así como realizar los ajustes o correctivos que resulten procedentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.9.2.7. Entregar los bienes nuevos, en óptimas condiciones de calidad y funcionamiento, debidamente empacados y protegidos para evitar daños durante su transporte y manipulación, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.

2.9.2.8. Cumplir con las cantidades y características técnicas requeridas para cada uno de los bienes objeto del contrato, correspondientes al termohigrómetro con sensor, el kit Gravimet y la super bolsa GrainPro de 70 kilogramos, de acuerdo con las condiciones y especificaciones establecidas por la entidad contratante.

2.9.2.9. El contratista deberá coordinar previamente con la Gobernación del Quindío, precisamente con el supervisor de este contrato, para confirmar detalles logísticos de la entrega.

2.9.2.10. El contratista proporcionara evidencia de la entrega, como un recibo firmado o constancia de recepción.

2.9.2.11. Asumir los costos tributarios establecidos para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

2.9.2.12. Consultar con el Departamento a través del Supervisor, las inquietudes que se presenten con relación a la ejecución del contrato.

2.9.2.13. Las demás que se desprendan por la naturaleza del contrato durante su ejecución.

2.9.2.14. El Contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato de compraventa, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad."

2.9.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

2.9.3.1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
2.9.3.2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
2.9.3.3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso.
2.9.3.4. Registrar el contrato en el presupuesto.

2.11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el **Director Administrativa de Emprendimiento Rural, Código 009, Grado 02,** o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión en la ejecución del objeto contratado, la cual será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten esta materia, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN:

3.1. ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE LOS BIENES Y SERVICIOS:

El presente grupo contiene las siguientes especificaciones técnicas y condiciones específicas:

No.	Elemento /Descripción	Unidad	Cantidad a comprar	Soporte técnico
1	**TERMOHIGROMETRO CON SENSOR.** Medidor de temperatura y humedad relativa del ambiente, con sensor Bluetooth: Temperatura de prueba: -20°C a 80°C +- 0,2°C; prueba de humedad: 0% a 100% +- 3,5% de humedad relativa; pantalla LCD para lectura simple.	Unidad	175	En el momento de la entrega y cartilla de manejo
2	**KIT GRAVIMET.** Método Gravimet para determinar la humedad del grano de café pergamino seco durante el secado. Kit compuesto por	Unidad	175	En el momento de la entrega y cartilla de manejo

	balanza electrónica 5Kg precisión 1g, batería, cinco canastillas filtro UV inyectadas, manual de usuario y empaque individual.			
3	**SUPER BOLSA GRAINPRO 70 KILOS.** Bolsa Grain Pro para almacenamiento de café 75 cm x 130 cm con capacidad 70 kg de café verde y 45 kg cps.	Unidad	1400	

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Se determinó la necesidad de solicitar cotizaciones a proveedores del mercado con experiencia en el suministro de los elementos requeridos, con el fin de establecer los precios de referencia y contar con información suficiente para determinar el presupuesto oficial del proceso.

Para tal efecto, se realizó el estudio del sector, tomando como insumo las cotizaciones recibidas por la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, las cuales reposan en el expediente contractual. A partir de la información recopilada, se efectuó el análisis y la ponderación de los valores cotizados, considerando las condiciones técnicas de los bienes requeridos y los costos asociados a su suministro.

Así mismo, para la determinación del presupuesto oficial, se tuvieron en cuenta los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. El análisis contempló, entre otros aspectos, los impuestos, tasas y demás gravámenes aplicables, así como los costos y gastos en que deberá incurrir el contratista durante la ejecución del contrato, incluidos el transporte, los equipos, los materiales y las demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera, se consideró la información disponible sobre contrataciones similares adelantadas por otras entidades, en la medida en que sus condiciones y características resultaban comparables con las del presente proceso.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los resultados del estudio del sector, las cotizaciones recibidas y el valor aprobado para la contratación, se establece que el presupuesto oficial de la futura convocatoria asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($77.008.343), incluido IVA y demás costos e impuestos aplicables**, de conformidad con las condiciones previstas para el proceso

ESTUDIO DEL MERCADO

Con el fin de dar inicio al estudio de mercado para el contrato de compraventa de los bienes requeridos, se solicitaron cotizaciones a empresas que podrían cumplir con el objeto contractual. Para la elaboración del estudio de mercado y el correspondiente soporte económico, se empleó el método de consulta de precios actuales del mercado, mediante la solicitud y recepción de dos (2) cotizaciones para los elementos que conforman el kit de

calidad para el secado del café, las cuales se relacionan a continuación y se adjuntan como soporte del presente estudio.

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizaron los siguientes métodos de estimación de precios: Consulta del precio del mercado actual, por medio de dos (02) cotizaciones para los ELEMENTOS KIT DE CALIDAD SECADO DEL CAFÉ, las cuales se relacionan a continuación y se anexan, como soporte de este estudio:

Para la elaboración del estudio de mercado se solicitaron cotizaciones a cinco (6) empresas: Agrocafé, Innovakit, Comité de Cafeteros, Jarinox, Penagos Hermanos y Alma Café. Sin embargo, únicamente se recibió respuesta de dos (2) proveedores: Innovakit y Comité de Cafeteros, por lo cual el análisis económico se realizó con base en las cotizaciones efectivamente recibidas, dejando constancia de la gestión adelantada por la entidad para obtener mayores referencias del mercado.

ELEMENTOS KIT DE CALIDAD SECADO DEL CAFÉ

No.	Elemento /Descripción	Cant.	INNOVAKIT (IVA Incluido)		ALMACEN COMITÉ DE CAFETEROS (IVA Incluido)	
			V.Unit.	Valor Total	V.Unit.	Valor Total
1	**TERMOHIGROMETRO CON SENSOR.** Medidor de temperatura y humedad relativa del ambiente, con sensor Bluetooth: Temperatura de prueba: -20°C a 80°C +- 0,2°C; prueba de humedad: 0% a 100% +- 3,5% de humedad relativa; pantalla LCD para lectura simple.	175	155.383,06	27.192.035,5	162.500	28.437.500
2	**KIT GRAVIMET.** Método Gravimet para determinar la humedad del grano de café pergamino seco durante el secado. Kit compuesto por balanza electrónica 5Kg precisión 1g, batería, cinco canastillas filtro	175	123.636,45	21.636.378,75	132.500	23.187.500

	UV inyectadas, manual de usuario y empaque individual.					
3	**SUPER BOLSA GRAINPRO 70 KILOS.** Bolsa Grain Pro para almacenamiento de café 75 cm x 130 cm con capacidad 70 kg de café verde y 45 kg cps.	1400	17.959,48	25.143.272,0	20.300	28.420.000
VALOR TOTAL				**$73.971.686**		**$80.045.000**

VALOR PROMEDIO

No.	Elemento /Descripción	Cant.	PROMEDIO VALOR UNITARIO	PROMEDIO VALOR TOTAL
1	**TERMOHIGROMETRO CON SENSOR.** Medidor de temperatura y humedad relativa del ambiente, con sensor Bluetooth: Temperatura de prueba: -20°C a 80°C +- 0,2°C; prueba de humedad: 0% a 100% +- 3,5% de humedad relativa; pantalla LCD para lectura simple.	175	$ 158.941,53	27.814.768
2	**KIT GRAVIMET.** Método Gravimet para determinar la humedad del grano de café pergamino seco durante el secado. Kit compuesto por balanza electrónica 5Kg precisión 1g, batería, cinco canastillas filtro UV inyectadas, manual de usuario y empaque individual.	175	$ 128.068,23	22.411.939
3	**SUPER BOLSA GRAINPRO 70 KILOS.** Bolsa Grain Pro para almacenamiento de café 75 cm x 130 cm con capacidad 70 kg de café verde y 45 kg cps.	1400	$ 19.129,74	26.781.636
VALOR PROMEDIO TOTAL				**$77.008.343**

El presupuesto establecido para el presente proceso es hasta por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($77.008.343).**

Nota 1. Los precios unitarios ofertados deberán incluir el IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, gastos, deducciones y demás conceptos que

se generen con ocasión de la presentación de la oferta, la suscripción y la ejecución del contrato. En consecuencia, no habrá lugar a reconocimientos adicionales por estos conceptos.

Nota 2. Para determinar el valor total de la propuesta, el Departamento del Quindío sumará los valores unitarios ofertados por cada uno de los bienes requeridos, multiplicados por las cantidades establecidas en el proceso. La entidad podrá realizar las correcciones aritméticas a que haya lugar, de conformidad con las reglas del proceso de selección.

Nota 3. La oferta económica más favorable será aquella que presente el menor valor total, una vez realizada la sumatoria de los valores correspondientes a la totalidad de los bienes requeridos, de acuerdo con las cantidades establecidas por la entidad. En todo caso, los valores unitarios ofertados no podrán superar los respectivos valores tope promedio unitarios establecidos por la entidad, so pena de rechazo de la propuesta, conforme a las reglas del proceso.

Nota 4. Los precios unitarios ofertados serán fijos durante toda la ejecución del contrato y no estarán sujetos a reajustes ni modificaciones. Por consiguiente, el contratista asumirá el riesgo de las variaciones de precios que puedan presentarse durante la ejecución contractual

NOTA 5: Inicialmente se determinó comprar Kits de calidad de secado de café para 150 caficultoras pertenecientes a las asociaciones de mujeres; posteriormente se incrementó el número de kits a 200. Sin embargo, después de una revisión exhaustiva por cada asociación, se definió un número final de 175 kits con solo tres elementos (sin kit de rastrillo) relacionados en el cuadro comparativo de compra.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.

Atendiendo la cuantía del presente proceso, el cual no supera el DIEZ POR CIENTO (10%) de la menor cuantía fijado para la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) y de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.

El régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en la subsección 5ª del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

Para el proceso de selección se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, invitación pública y demás documentos precontractuales en los cuales se establecerán la totalidad de las condiciones habilitantes, acorde con esto, el Departamento del Quindío seleccionará la propuesta que oferte menor precio y cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes señalados dentro del proceso.

Se adjudicará el futuro contrato mediante ACEPTACIÓN DE LA OFERTA presentada por el proponente que haya ofertado la oferta con menor precio con respeto a las demás siempre y cuando este haya cumplido los requisitos habilitantes y términos y condiciones indicados por la Entidad contratante en el documento de Invitación pública o el que haga sus veces."

6. REQUISITOS HABILITANTES

6.1 CAPACIDAD JURIDICA

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o, conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a. lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos tal 4 de la Ley 1474 dé 2011.

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la Invitación Pública dé Mínima Cuantía:

6.1.1. Carta de presentación
6.1.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta.
6.1.3. Certificado de existencia y representación legal
6.1.4. Registro mercantil.
6.1.5. Acreditación legal de constitución de consorcio o unión temporal
6.1.6. Certificados de antecedentes judiciales, medidas correctivas, fiscales, disciplinarios, boletín de deudores morosos del estado y registro de deudores alimentarios morosos (redam)
6.1.7. Encontrarse a paz y salvo en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales.
6.1.8. Definición de la situación militar (En caso de que aplique).
6.1.9. Compromiso Anticorrupción.
6.1.10. Informe de situaciones de inhabilidad e incompatibilidad.
6.1.11. Certificado para multas, sanciones y efectivas de garantías.

NOTA: Es necesario indicar que la forma de acreditar tales requisitos estará contenida dentro del documento de invitación pública o el documento que haga sus veces.

6.2. CAPACIDAD TECNICA

El oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes de carácter técnico:

El proponente debe presentar su oferta técnica atendiendo la totalidad de las especificaciones técnicas y condiciones generales a contratar y demás requerimientos establecidos en los presentes estudios, la invitación y los demás documentos del proceso, teniendo en cuenta que, para ello, deberá anexar con su propuesta técnica.

6.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá contar con experiencia general de DOS (02) AÑOS relacionada con las actividades objeto del presente proceso de selección. La experiencia se verificará de la siguiente manera: Para el caso de personas jurídicas, cuyo objeto social y/o actividad comercial contemple la compraventa y/o suministro de elementos, equipos, o maquinaria y demás bienes destinados a la producción agropecuaria y/o agroindustrial, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas en el presente proceso de contratación.

Para los proponentes que sean personas naturales o jurídicas, se verificará que la actividad económica u objeto social, según corresponda, contemple actividades relacionadas con la compraventa y/o suministro de elementos, equipos, o maquinaria y demás bienes destinados a la producción agropecuaria y/o agroindustrial. Esta condición se acreditará mediante el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando haya lugar a ello..

6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar, mediante certificaciones, la ejecución de DOS (2) CONTRATOS suscritos con entidades públicas o privadas, cuyos objetos, alcances y/o actividades estén directamente relacionados con la compraventa y/o suministro de elementos, equipos, o maquinaria y demás bienes destinados a la producción agropecuaria y/o agroindustrial. La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación de los respectivos contratos.

6.2.3. CRITERIOS DIFERENCIALES A FAVOR DE LAS MIPYMES: (*Articulo 2.2.1.2.4.18.del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021)*

El Departamento del Quindío dando cumplimento a lo dispuesto en la normatividad precitada en el presente sub-título, y según los resultados del análisis del documento previo: Estudio del sector elaborado para el presente proceso contractual; se permite establecer los siguientes Criterios diferenciales con los cuales se promueve y facilita la participación en los procesos de selección de las MiPymes domiciliadas en Colombia:

El proponente que ostente estar en la categoría de MiPymes deberá acreditar mediante certificación la ejecución de **TRES (03) CONTRATOS** suscritos con entidades públicas o privadas cuyo objeto y/o alcances y/o actividades tenga relación directa con la compraventa y/o suministro de elementos, equipos, o maquinaria y demás bienes destinados a la producción agropecuaria y/o agroindustrial, cuyo valor sea igual o mayor al **CIEN PORCIENTO (100%)** del valor del presupuesto oficial del presente proceso, a la fecha de terminación de dicho contrato.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: se advierte a los proponentes u oferentes, que el Criterio Diferencial se aplicara en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas,

siempre y cuando el mismo **NO HAYA SIDO LIMITADO A MIPYME**, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021.

EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO verificará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, los cuales deberán ser adjuntados por los proponentes.

6.2.4. FOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que establece que todas las entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán fomentar en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio delos Acuerdos Comerciales vigentes.

De igual manera, el inciso segundo ibidem, dispone que los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones; en este sentido y teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la compra de ELEMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ACTIVOS PRODUCTIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL SECADO DEL CAFÉ, no es viable solicitar el cumplimiento de este requisito a los proponentes, en el entendido que NO se requiere de personal para cumplir el objeto contractual, motivo por el cual, para el presente proceso no se requiere la acreditación de este precepto.

6.2.5. REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

Dado que por las características del objeto a contratar se requiere verificar información adicional de los contratos aportados como experiencia, los proponentes podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acto administrativo de liquidación y/o Acta de liquidación y/o acta de recibo final del contrato, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

- Certificación de experiencia en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

Nota 1: En caso de que en los documentos descritos falte alguna actividad y/o alcance, el proponente podrá complementar con el respectivo contrato (con anexos en caso de requerirse para verificar alcance)

Nota 2: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto y/o alcance del objeto del contrato.
- Actividades y/o prestaciones y/o obligaciones ejecutadas.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Adicionalmente, deberán observarse en su totalidad las siguientes reglas:

- Los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia acreditarán su experiencia mediante los documentos previstos en los DOCUMENTOS VÁLIDOS Y CARACTERÍSTICAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, en todo caso, deberán tener en cuenta las reglas previstas en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sobre la presentación de documentos expedidos en el extranjero.

- En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del cincuenta por ciento (50%) de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario de acuerdo con las cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán de contar con mínimo el **TREINTA (30%) POR CIENTO** de participación dentro de la figura asociativa. En todo

caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al **CIEN POR CIENTO (100%).**

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la **calidad de MiPymes** y tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

- No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.

- Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre la entidad pública contratante o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

- Para el caso de estructuras plurales, la experiencia se verificará de acuerdo con los porcentajes de participación de cada integrante que establezca en los documentos anexos aportados para acreditar su experiencia.

- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

  En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el “Formato de Experiencia”, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el “Formato de Experiencia”. Para participar en el proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el “Formato de Experiencia” se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

- Los contratos acreditados como experiencia deberán estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del proceso.

- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, por lo que el oferente debe adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación societaria de la persona jurídica.

De acuerdo con lo anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones óptimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, esencialmente. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 2 del del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

7. REQUISITOS Y/O FACTORES PONDERABLES

Teniendo en cuenta la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso de selección, esto es, mínima cuantía y concordancia con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el único factor de evaluación que se empleara para la escogencia del contratista será el menor precio ofertado con respecto al presupuesto oficial y/o valor estimado del contrato, por lo tanto, el procedimiento para determinar el futuro contratista será realizado con base al artículo citado anteriormente.

8. CRITERIOS Y/O FACTORES DE DESEMPATE

Teniendo en cuenta que la entidad rectora de la contratación pública en Colombia, indica a través del siguiente concepto, que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 *(factores de desempate*) es de aplicación inmediata, es decir, comienza a regir a partir del 01 de enero del año 2021, sin que haya lugar a un reglamento previo, como si ocurre con los Artículos: 30, 31, 32, 33, 34 **(**parcialmente**)** y 36, del concepto que puede ser verificado y visitado en el siguiente link: http://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-013%20DE%202021

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto citado indica que "**El empate**" es un evento en el cual dos o más oferentes alcanzan una puntuación similar, al ponderarse los criterios de calificación que, en principio, aplican al procedimiento de selección"[1].

[1] Concepto CCE. Factores de desempate. Ley 2069 de 2020.

En consecuencia y en caso de que se presente un empate dentro de los oferentes del proceso de selección de aplicarán las causales y factores de desempate contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2021.

9. SOLICITUDES PARA LIMITAR EL PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA A MIPYMES: NACIONALES O TERRITORIALES (LOCALES Y/O EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO)

El Departamento del Quindío atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2007, en su artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3, modificados por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 del año 2015, modificados por el Decreto 1860 del 2021, podrá limitar el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía[2] para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: *"menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".* Tal como lo establece el numeral 1º del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2000 y el Decreto 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen[3].

La entidad deberá de recibir como mínimo DOS (2) SOLICITUDES por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso de selección para la presentación de propuestas u ofertas solo para MiPymes. Dicha solicitud, deberá ser presentada en el término de: UN (1) DIA HABIL, establecido para ello en el respectivo cronograma del proceso, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015.

Es necesario señalar que la acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES en sus diferentes órdenes (Nacionales, Departamentales, Municipales, Locales) se realizará en observancia a lo establecido en el artículo 2º y 5º del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se incorporaron modificaciones al Decreto 1082 de 2015 y en especial, a los artículos 2.2.1.2.1.5.2; 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3; **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.**

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

[2] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94.
[3] Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio previo. Ver anexo.

11. GARANTÍAS

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado a la forma de pago previo visto bueno del funcionario encargado de la supervisión, se determinó por parte del Departamento del Quindío exigir al contratista seleccionado la constitución de garantías para el desarrollo del objeto contractual:

10.1 CUMPLIMIENTO: Expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento en el territorio nacional, el valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

10.2 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

NOTA 1: El contratista se obliga a aportar las garantías **UN (1) DÍA HABIL** contados a partir de la suscripción del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Restablecimiento o ampliación de las Garantías: De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo, en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente.

9. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL.

El Departamento del Quindío en aras de cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes atendiendo el principio de reciprocidad señalado en la Ley 80 de 1993 y conforme con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1 .1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015, vale la pena señalar que acorde con la modalidad de selección empleada para la escogencia del contratista, no será susceptible de aplicabilidad ningún acuerdo comercial conforme con lo señalado en la guía de Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

10. COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO.

Atendiendo lo señalado en el Articulo 24 del Decreto 653 de 2019 del Manual de Contratación de la Entidad, se pone a consideración de la Secretaría Jurídica y de Contratación como apoyo al comité para la evaluación técnica de las propuestas que se llegaren a presentar en el proceso de la referencia, estará conformado por las siguientes personas:

31

Componente Técnico:
Nombre: Mario Fernando Caupaz Florez
Cargo: Profesional Universitario
Correo electrónico: mcaupaz@gmail.com.

Componente Jurídico:
Nombre: Juan David García Murillo
Cargo: Abogado Contratista
Correo electrónico: juan0425garcia@gmail.com.

Cordialmente,

JULIO CESAR CORTÉS PULIDO
Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
DEPARTAMENTO QUINDÍO

Elaboró y Proyectó: Mario Fernando Caupaz Flórez – Profesional Universitario

Aprobó: Diego Iván Agudelo Ramírez – Director Administrativo de Emprendimiento Rural

Reviso: Juan David García – Abogado Contratista.

Revisó: Andres Felipe Duarte Rojas – Jefe de Estudios Previos